

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M029-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de lenguaje incluyente y perspectiva de género.
2.- Tema principal de la Minuta.	Armonización Normativa. Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Martí Batres Guadarrama. Sen. Sasil de León Villard.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena. PES.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de enero de 2020. 18 de marzo de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Incorporar el lenguaje incluyente, la perspectiva de género y el enfoque diferencial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-1P-17 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, párrafo primero, tercero, cuarto, quinto, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo; 6, fracciones I, II, III, IV y V; 8, fracciones IV, V, XI y XVI; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16, fracción IV; 17, párrafos primero y segundo; 18, fracciones V y VII; 19, fracción VII; 20; 25; 26, párrafo primero; 27, fracción II; 30; 31, párrafo segundo; 32; 34; 36, párrafo único; 37; 38; 40; 55; 56, fracción III; 57, fracción II; 59; 66, párrafo primero y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p>

Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física *del peticionario o potencial beneficiario* estén en peligro inminente.

Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra *el peticionario o potencial beneficiario*.

...

...

...

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor *del beneficiario* para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad *del beneficiario*.

Persona beneficiaria: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física de la persona peticionaria o la persona potencialmente beneficiaria estén en peligro inminente.

Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o la persona potencialmente beneficiaria.

...

...

...

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor **de la persona beneficiaria** para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad **de la persona beneficiaria**.

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad *del beneficiario*.

Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

...

...

...

Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

I. *Un* representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

II. *Un* representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;

III. *Un* representante del Poder Judicial de la Federación;

IV. *Al Presidente* de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad **de la persona beneficiaria**.

Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

...

...

...

Artículo 6. ...

I. Una persona representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

II. Una persona representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;

III. Una persona representante del Poder Judicial de la Federación;

IV. A la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y

V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. a la **III.** ...

IV. Convocar *al peticionario o beneficiario* de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;

V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento *del peticionario o beneficiario* a las sesiones donde se discuta su caso;

VI. a la **X.** ...

XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus *miembros*;

XII. a la **XV.** ...

XVI. Aprobar los perfiles para la designación *de los integrantes* de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y

V. A la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Artículo 8. ...

I. a III. ...

IV. Convocar **a la persona peticionaria o beneficiaria** de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;

V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento **de la persona peticionaria o beneficiaria** a las sesiones donde se discuta su caso;

VI. a X. ...

XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus **integrantes**;

XII. a XV. ...

XVI. Aprobar los perfiles para la designación **de quienes integran** la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y

XVII. ...

Artículo 10.- Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

Artículo 11.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus *miembros* a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Los consejeros nombrarán de entre sus *miembros* a cuatro *de ellos* para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 14.- Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación

XVII. ...

Artículo 10. Por cada integrante del Consejo, habrá una persona suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva de la persona titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

Artículo 11. **Las consejeras y** los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos **y/o** Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo en el servicio público.

Artículo 12. El Consejo Consultivo elegirá a sus **integrantes** a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

Artículo 13. **Las consejeras y** los consejeros nombrarán de entre sus **integrantes** a cuatro **personas** para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 14. **Las consejeras y** los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación

tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 15.- Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **III.** ...

IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por *peticionarios o beneficiarios* sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

V. a la **X.** ...

Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

I. a la **III.** ...

alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 15. **Las consejeras y los consejeros** se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por **personas peticionarias o personas beneficiarias** sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

V. a X. ...

Artículo 17. La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por quienes sean representantes de:

I. a III. ...

Un funcionario de la Secretaría de Gobernación, con rango inmediato inferior a *Subsecretario* o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

I. a la **IV.** ...

V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

VI. ...

VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

VIII. a la **XI.** ...

Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán

Una persona funcionaria de la Secretaría de Gobernación, con rango inmediato inferior **al del titular de Subsecretaría** o equivalente, fungirá como **Coordinadora o** Coordinador Ejecutivo Nacional.

Artículo 18. ...

I. a IV. ...

V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, **que deberán incorporar la perspectiva de género y un enfoque diferencial;**

VI. ...

VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, **que deberán incorporar la perspectiva de género y un enfoque diferencial;**

VIII. a XI. ...

Artículo 19. ...

atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:

I. a la VII. ...

VIII. Auxiliar *al peticionario o beneficiario* en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y

IX. ...

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por *un* representante de la Secretaría de Gobernación y *un* representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *todos* con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento *del potencial beneficiario*, salvo que éste se encuentre impedido por

I. a VII. ...

VIII. Auxiliar **a la persona peticionaria o beneficiaria** en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y

IX. ...

Artículo 20. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra en el ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Asimismo, se conforma por **una persona** representante de la Secretaría de Gobernación y **una persona** representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **todas** con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 25. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento **de la persona potencialmente beneficiaria**, salvo que

causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, *el beneficiario* deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 26.- En el supuesto que *el peticionario* declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

...

I. a la **V.** ...

Artículo 27.- ...

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

I. ...

II. Determinar el nivel de riesgo y *Beneficiarios*, y

III. ...

Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas,

ésta se encuentre impedida por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, **la persona beneficiaria** deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 26. En el supuesto que **la persona peticionaria** declare que su vida, integridad física o la de **quienes están señaladas** en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

...

I. a **V.** ...

Artículo 27. ...

I. ...

II. Determinar el nivel de riesgo y **personas beneficiarias**, y

III. ...

Artículo 30. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán

eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de *los beneficiarios*, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con *los beneficiarios*.

Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de *los beneficiarios*.

Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento

idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, **incorporando de manera transversal, la perspectiva de género y un enfoque diferencial**. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de **las personas beneficiarias**, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 31. ...

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con **las personas beneficiarias**.

Artículo 32. Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de **las personas beneficiarias**.

Artículo 34. Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV)

de *observadores* de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

Artículo 36.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte *del beneficiario* cuando:

I. a la **VIII.** ...

Artículo 37.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando *el beneficiario* realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 38.- *El beneficiario* podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Artículo 40.- *El beneficiario* se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

Artículo 55.- La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y deberá

Acompañamiento de **personas observadoras** de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

Artículo 36. Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte **de la persona beneficiaria** cuando:

I. a VIII. ...

Artículo 37. Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando **la persona beneficiaria** realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 38. **La persona beneficiaria** podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Artículo 40. **La persona beneficiaria** se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

Artículo 55. La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y

contener una descripción concreta de los agravios que se generan *al peticionario o beneficiario* y las pruebas con que se cuente.

Artículo 56.- La inconformidad procede en:

I. y II. ...

III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas *al beneficiario*.

Artículo 57.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

I. ...

II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que *el peticionario o beneficiario* hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 59.- En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y

deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan **a la persona peticionaria o beneficiaria** y las pruebas con que se cuente.

Artículo 56. ...

I. y II. ...

III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas **a la persona beneficiaria**.

Artículo 57. ...

I. ...

II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que **la persona peticionaria o beneficiaria** hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 59. En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y

deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan *al peticionario o beneficiario*.

Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, *el servidor público o miembro* del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, *peticionario y beneficiario* referidos en esta Ley.

...

...

Artículo 67.- *Al Servidor Público* que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, *peticionario y beneficiario*, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan **a la persona peticionaria o persona beneficiaria**.

Artículo 66. Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, **la persona servidora pública o integrante** del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, **persona peticionaria y persona beneficiaria** referidos en esta Ley.

...

...

Artículo 67. **A la persona servidora pública** que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, **persona peticionaria y persona beneficiaria**, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para

	desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.